



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 385 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 31 DIC. 2024

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°340-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/12/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°340-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/12/2024, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la ORDEN DE COMPRA N°03706-2024 de fecha 14/11/2024, petitionado por la contratista COMPAÑÍA MINERA EXTRACTORA DE AGREGADOS S.C.R.LTDA, en fecha 20/11/2024 mediante CARTA N°00130-2024-COMEXDA.SCRL-AB, con registro SIGE:30539-2024.

De la presente resolución, se describe que hubo un error material consignándose en el párrafo tercero de la parte de Considerando: un error involuntario en la redacción que no debería formar parte de la Resolución Directoral Regional N°340-2024-GR-APURIMAC/DRA, por lo que deviene suprimir de oficio el párrafo tercero por error material señalado:

Que, con fecha 25 de octubre del 2024 el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes Documentario (SIGE 28123, registra el ingreso de la Carta N°007-2024-JALUFAR/ADM de fecha 25.10.2024 el presentante común del Consorcio Roy Félix Huamán Serrano Solicita Ampliación de Plazo N°02, con el siguiente sustento:

"(...) Por lo cual mi representada, en cumplimiento a la oferta presentada, presentamos el interruptor automático en vacío solicitado el cual tiene que ser importado, por lo cual solicitamos 10 días adicionales, debido a la demora en la importación del equipo adicional, para cumplir con lo estipulado y acordado en reuniones realizadas en el Gobierno Regional, por lo cual indicamos que el viernes 01 de noviembre se encontrará en la ciudad de Abancay el equipo indicado y su posterior traslado a Huayllati"

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, García de Enterría, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Estando a los fundamentos expuestos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el párrafo Tercero de los Considerando de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°340-2024-GR-APURIMAC/DRA** de fecha 04/12/2024, acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional N°340-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/12/2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al proveedor **COMPAÑÍA MINERA EXTRACTORA DE AGREGADOS S.C.R.L.**, vía correo electrónico, a través de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Magesí de Bienes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO.- SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

